



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO

RADICADO: 17-001-31-03-002-2018-00241-00

DEMANDANTE: GERARDO - JARAMILLO ARBELAEZ

DEMANDADO: EDUARDO ALBERTO - CIFUENTES RAMIREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al Señor Juez que, en el presente proceso, se recibieron oficios de las siguientes entidades bancarias:

- BANCO DE BOGOTA, indica que, a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS.

-BANCO DE OCCIDENTE, informa que la(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por DIAN Se radicó el Oficio N° 4598 el año del mes del día, 2017-12-13T cuyo demandante(s) corresponde(n) a DIAN. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes.

-BANCO POPULAR, comunica que La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ C.C No 10163541 presenta(n) vínculo con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre el (los) producto(s) vigente(s).

-BANCO BBVA, refiere que, Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001304670100007837

2. 001304420200348421

-BANCOLOMBIA, informa que, en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco Cuenta Corriente -7427 a nombre del demandado EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ C.C No 10163541.



-BANCO CAJA SOCIAL, refiere que el demandado presenta embargos anteriores

-BANCO DAVIVIENDA, manifiesta que no es posible decretar la medida, toda vez que el demandado no posee vínculos comerciales con la entidad.

En la fecha, 15 de febrero de 2024, paso a Despacho del Señor Juez para que se estime resolver lo pertinente.

Sírvase proveer

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RAD. 17001-31-03-002-2018-00241-00**

Manizales, veinte (20) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Auto S. No 128-2024

Advertida la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar y poner en conocimiento de las partes los documentos en mención, para que se integren al dossier, se enteren de su contenido y sean tenidos en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936bcd645d81f9b27dec1a8e4672da9c1a900d75cbeb713d1495a941fd52339e**

Documento generado en 20/02/2024 11:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>